Medellín, enero 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.464 - 44** páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos enero 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070000156	Enero 27	3	2026070000162	Enero 27	22
2026070000157	Enero 27	6	2026070000163	Enero 27	25
2026070000158	Enero 27	9	2026070000164	Enero 27	28
2026070000159	Enero 27	13	2026070000165	Enero 27	30
2026070000160	Enero 27	16	2026070000166	Enero 27	33
2026070000161	Enero 27	18	2026070000167	Enero 27	36

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070000156
Fecha: 27/01/2026
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO
Por el cual se causa una novedad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 del 05 se septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto 2024070003913 Ordenanzal del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 715 de 2001, artículo 22, establece que, "*Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

(...) Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales."

Que si bien el Decreto 1075 de 2015, norma especial para el sector educativo, regula en su artículo 2.4.5.1.5 los traslados de los docentes y directivos docentes no sujetos al proceso ordinario, dicha disposición no contempla expresamente la facultad de la autoridad nominadora para aceptar permutas debidamente solicitadas. En consecuencia, ante la ausencia de regulación específica sobre esta figura, resulta necesario acudir al Decreto 1083 de 2015, norma general que establece el régimen aplicable a los empleos de la función pública y que reconoce la competencia de la autoridad nominadora para adoptar decisiones relacionadas con la movilidad y administración del personal, siempre que se garantice el principio de mérito y la continuidad del servicio.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.4.1, establece que, "*A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal: 1. Traslado o permuta."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Ibídem, establece que ***"También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño."*** (Negrilla fuera de texto)

(...) Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo.

(...) Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto.

Que mediante SAC con radicado ANT2025ER070623 del 11 de diciembre 2025, la señora **JEANNETTE MARCELA CARDONA OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39442901**, Licenciado en Idiomas Español Ingles - Especialización en Enseñanza del Inglés, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Idioma Extranjero Ingles, en la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE** sede **INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, plaza N° **11321**, y el señor **FABIO ANDRES RIVERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037949861,** Licenciado en Lenguas Extranjeras, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Idioma Extranjero Ingles, en la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Guatapé, plaza N° **10563**, presentaron solicitud para permutar, expresando su consentimiento libre y voluntario para efectuar el traslado recíproco entre sus actuales sedes educativas.

Que la Secretaría de Educación, una vez analizada la solicitud precitada por los docentes y, verificado que la misma no genera afectación a los derechos de carrera administrativa adquiridos ni compromete la adecuada prestación del servicio educativo, procede a autorizar el traslado recíproco solicitado, en ejercicio de la competencia conferida por la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la legalidad y la continuidad del servicio público educativo, en atención al principio de autonomía de la voluntad y con el propósito de satisfacer el interés común de las partes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la señora **JEANNETTE MARCELA CARDONA OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39442901**, Licenciado en Idiomas Español Ingles - Especialización en Enseñanza del Inglés, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR** sede **I. E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Guatapé, plaza N° **10563**, en reemplazo del señor **FABIO ANDRES RIVERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037949861**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el señor **FABIO ANDRES RIVERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037949861,** Licenciado en Lenguas Extranjeras, vinculado en Propiedad,

con grado de escalafón 2A, regido por el estatuto docente 1278, quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, área de Idioma Extranjero Ingles, para la la **I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE** sede **INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla, plaza N° **11321**, en reemplazo de la señora **JEANNETTE MARCELA CARDONA OSPINA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **39442901**, con quien permuta libre y voluntariamente; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a la señora **JEANNETTE MARCELA CARDONA OSPINA** y al señor **FABIO ANDRES RIVERA ARIAS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar a los docentes **CARDONA OSPINA** y **RIVERA ARIAS,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Milady Angélica Fajardo Suárez** Profesional universitario		20/01/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		20-01-2026
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director de Asuntos Legales		22-01-2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo		22-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser*

provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que el docente **JAMIN AYIR PALACIOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11811463**, BIÓLOGO ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2BE y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO sede I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3075; el docente PALACIOS MORENO, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 477, en reemplazo de **ÁLVARO EMILIO MURILLO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3672304**, a quien se le dio por terminado el encargo mediante Decreto N° 2025070004603 del 27/10/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al docente **JAMIN AYIR PALACIOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11811463**, BIÓLOGO ÉNFASIS EN RECURSOS NATURALES - ESPECIALISTA EN GESTIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad con grado de 2BE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 477, en reemplazo de **ÁLVARO EMILIO MURILLO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3672304**, a quien se le dio por terminado el encargo mediante Decreto N° 2025070004603 del 27/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JAMIN AYIR PALACIOS MORENO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	16-01-2025
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		16-01-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		16-01-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070000158
Fecha: 27/01/2026
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal,*

podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que mediante Decreto N° 2025070005181 del 18/12/2025, se trasladó para otro establecimiento educativo al señor **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **15514999,** dejando el cargo en vacante como Directivo Docente Rector, en la I. E. JESÚS MARIA VALLE JARAMILLO del municipio de ITUANGO, plaza N° 19462.

GOBIERNO DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que por lo tanto se hace necesario encargar como Directivo Docente Rector al señor **JUAN CARLOS POSADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, del municipio de ITUANGO, plaza N° 19462, en reemplazo de **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **15514999,** quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005181 del 18/12/2025.

Que en consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo que viene cubriendo el señor **POSADA GÓMEZ** como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 489.

Que finalmente, se hace necesario dar continuidad a la situación laboral del docente **JULIÁN DAVID GONZÁLEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1007836460**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en provisionalidad vacante temporal, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. PEDRO NEL OSPINA sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6290, mientras dure la nueva novedad de encargo del señor **JUAN CARLOS POSADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526.**

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General el encargo en vacante definitiva del señor **JUAN CARLOS POSADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3BM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. 20 DE JULIO sede E U I EL PORVENIR, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 489; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **JUAN CARLOS POSADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526,** LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS - MAGISTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO, del municipio de ITUANGO, plaza N° 19462, en reemplazo de **RAÚL EDUARDO MENDOZA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **15514999,** quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2025070005181 del 18/12/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTICULO 3°: Dar continuidad a la situación laboral en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General del señor **JULIÁN DAVID GONZÁLEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1007836460**, LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, vinculado en provisionalidad vacante temporal, en el mismo municipio y establecimiento educativo que viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. PEDRO NEL OSPINA sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6290, mientras dure el encargo del señor **JUAN CARLOS POSADA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154526**; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: Conminar a los interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela María Velásquez Usme** - Técnica Administrativa Contratista		19·01·26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		19-01-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser*

provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

Que aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

Que el docente **JONATHAN SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035916851,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO SEDE II, del municipio de GUARNE, plaza N° 10477; el docente SÁNCHEZ CARDONA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 970, en reemplazo de **JOSÉ JOHN JAIRO LONDOÑO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71638006**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061009890 del 25/11/2025.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al docente **JONATHAN SÁNCHEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035916851,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad con grado de 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

sede I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 970, en reemplazo de **JOSÉ JOHN JAIRO LONDOÑO VASCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71638006**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061009890 del 25/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JONATHAN SÁNCHEZ CARDONA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela María Velásquez Usme** - Técnica Administrativa Contratista	Daniela V.	13·01·26
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria** - Técnico Operativo - Líder de planta		13 01 2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070000160
Fecha: 27/01/2026
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

Que el anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2025, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. SAN JOSÉ sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS, plaza N° 606, la cual se encuentra vacante.

Que de acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU sede I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU- SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	ANGELOPOLIS	I. E. SAN JOSÉ sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL	606	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	FRONTINO	I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU sede I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU- SEDE PRINCIPAL	606	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los directivos docentes interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela María Velásquez Usme** - Técnica Administrativa Contratista		13-01-26
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria** - Técnico Operativo - Líder de planta		13 01 2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: D 2026070000161
Fecha: 27/01/2026
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

*servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que por medio del Formato 2: Directivos Docentes 2025, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN el cual se configura como concepto técnico para determinar cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT, se identificó que, por disminución de matrícula no se requiere un cargo de Directivo Docente Coordinador asignado a la I. E. ANORÍ sede LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORÍ, plaza N° 514, quien es titular del cargo en propiedad por la señora ADRIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 63345664.

Que de acuerdo a lo anterior, por aumento de matrícula, se hace necesario trasladar la plaza antes mencionada, para la I. E. R. MADRESECA sede I. E. R. MADRESECA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORÍ.

Que en consecuencia, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63345664**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PROMOCIÓN A LA COMUNIDAD, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490, en reemplazo de **LUIS FERNANDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71188198**, a quien se le termina el encargo; la señora **RODRÍGUEZ CARVAJAL**, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. ANORÍ sede LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORÍ, plaza N° 514.

Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **LUIS FERNANDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71188198**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490; en consecuencia, el señor **SUAREZ**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3420.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que finalmente, en razón al regreso del señor LUIS FERNANDO SUAREZ, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente **ANNY MARCEY MARÍN MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039701066**, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3420.

Por lo anteriormente expuesto,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	ANORÍ	I. E. ANORÍ sede LICEO JESÚS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL	514	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera:

N°	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° PLAZA	NIVEL
1	ANORÍ	I. E. R. MADRESECA sede I. E. R. MADRESECA - SEDE PRINCIPAL	514	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **63345664**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR Y PROMOCIÓN A LA COMUNIDAD, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2B, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490, en reemplazo de **LUIS FERNANDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71188198**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **LUIS FERNANDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71188198**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 490; el señor **SUAREZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3420; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 5°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ANNY MARCEY MARÍN MALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039701066**, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. AMÉRICA sede COLEGIO AMÉRICA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO BERRIO, plaza N° 3420, en razón al regreso del señor **LUIS FERNANDO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71188198,** a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 6°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 7°: Conminar a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 8°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Daniela María Velásquez Usme** - Técnica Administrativa Contratista		13-01-26
Revisó	**Carlos Mario Rojas Gaviria** - Técnico Operativo - Líder de planta		13-01-2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 del 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento de Antioquia y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1278 de 2002, en su artículo 53°, establece que, *"Los traslados proceden: a. Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente."*

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, en el cual, establece que *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."(Subrayado fuera de texto)*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024,** de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *"(...) Cuando el servicio de educación se presta mediante instituciones públicas, la relación entre docentes y la administración se rige por las reglas de una relación laboral, lo cual implica el ejercicio del ius variandi, facultad que no es absoluta.*

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366 superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

La Directiva Ministerial 001 de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que: *"Las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben adelantar las investigaciones de orden disciplinario que correspondan, y mientras se surte el debido proceso, tener en cuenta que el artículo 44 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 12 de 1991, la Ley 1098 de 2006 y la sentencia de la Corte Constitucional T-075 de 2013, dan el soporte jurídico para que en toda decisión o medidas administrativas que deban adoptarse en relación con los niños, niñas y adolescentes, prevalezcan sus derechos, aun cuando exista un conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.*

En virtud de lo anterior, se hace necesario **trasladar** al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98560408**, Profesional de Idiomas, quien se encuentra en Periodo de Prueba, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza **N° 6993**, en reemplazo del docente **JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037659708**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio. Cabe resaltar que, el docente **RAMIREZ ORTIZ**, viene laborando como Docente de Básica Secundaria, en la **I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA/LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL**, en el municipio de **MACEO**, plaza No. **3258**.

Por lo expuesto anteriormente,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **OSCAR HENRY RAMIREZ ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98560408**, Profesional de Idiomas, quien se encuentra en Periodo de Prueba, sin grado de escalafón, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Idioma Extranjero Ingles, para la **I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO/I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **TOLEDO**, plaza **N° 6993**, en reemplazo del docente **JAVIER MAURICIO VELEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1037659708**, quien se encuentra vinculado en Propiedad y pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar a los docentes para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través

Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Ruiz Castañeda Tecnólogo Operativo		19-01-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		21-01-2026
Revisó:	Daniel Felipe Osa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		22 ENE 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22- Ene -2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Subsecretario Administrativo		26-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***"Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

De acuerdo con el estudio técnico realizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, se identificó que en la sede **C. E. R. JARDIN DE AQUITANIA**, perteneciente a la **C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA** del municipio de **SAN FRANCISCO**, existe una plaza que se encuentra en condición de excedente, conforme a las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002, que a continuación se relaciona:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
San francisco	C. E. R. SAN JUAN DE AQUITANIA	C. E. R. JARDIN DE AQUITANIA	Primaria	11900	DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNANDEZ cc 1110508564

Dado el aumento de la matrícula en el establecimiento educativo **C. E. R. LA MILAGROSA**, sede **C.E.R. LA MILAGROSA** en el municipio de **COCORNÁ** se hace necesario proceder de acuerdo con la viabilidad de permanencia en el modelo de postprimaria con la reubicación de la plaza y el docente, este movimiento responde a la necesidad del servicio para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, como a continuación se detalla:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.	Docente
COCORNÁ	C. E. R. LA MILAGROSA	C.E.R. LA MILAGROSA	MATEMATICAS/POST PRIMARIA	11900	DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNANDEZ cc 1110508564

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar la siguiente plaza, según la parte motiva, como se detalla a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No.
COCORNÁ	C. E. R. LA MILAGROSA	C.E.R. LA MILAGROSA	Matemáticas – Postprimaria	11900

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1110508564**, Licenciado en Matemáticas, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria postprimaria, área de Matemáticas, para la **C. E. R. LA MILAGROSA** sede **C.E.R. LA MILAGROSA**, plaza N° **11900**, del Municipio de **COCORNÁ**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **DIEGO FERNANDO PERDOMO HERNANDEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a*

través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales Prisco Profesional Universitario Contratista		14-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-07-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		22-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070000164
Fecha: 27/01/2026
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO N°

"Por medio del cual se trasladan unos Docentes y se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados, con recursos del Sistema General de Participaciones."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 1075 del 2015, Artículo 2.4.5.1.5. Establece: ***"Traslados no sujetos al proceso ordinario**. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

1. *Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En atención al estudio técnico emitido por la Secretaría de Educación de Antioquia, y en ejercicio de sus competencias legales, se determina la conversión de la plaza **N.° 13110**, de la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, Sede **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, municipio de **Andes** del área **de Ciencias Naturales y Educación Ambiental** al área de **Tecnología e Informática**, con el fin de atender las necesidades del servicio educativo de la institución. La plaza **N.° 13110** se encuentra ocupada por el docente **ECHAVERRI GARCÉS JHON JAMES**, identificado con cédula de ciudadanía **98487281**, docente en propiedad. En el mismo municipio de Andes se encuentra la plaza **N.° 13175**, de la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES**, sede **I. E .SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE PRINCIPAL**, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, actualmente ocupada por el docente **TORRES TORRES ANDRÉS FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía N.° **1.045.726.826**, en nombramiento provisional vacante definitiva. Como consecuencia de la conversión de la plaza **N.° 13110** y con el propósito de optimizar la administración de la planta docente y respetar la situación administrativa del docente en propiedad, se dispone el traslado del docente **ECHEVERRI GARCÉS JHON JAMES** a la plaza **N.° 13175**. Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, se procede al traslado del docente provisional **TORRES TORRES ANDRÉS FELIPE** a la plaza **N.° 14960**, del área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, de la **I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ**, sede **EU BENJAMIN CORREA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **Titiribí**. Las decisiones adoptadas permiten asegurar la prestación continua del servicio educativo, y la adecuada gestión del talento humano docente.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **TORRES TORRES ANDRES FELIPE** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1045726826**, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de **Ciencias Naturales y Edu. Ambiental**, para la **I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ** sede **E U BENJAMIN CORREA - SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 14960**, del municipio de **TITIRIBÍ**, en reemplazo de **INÉS EDILMA OSPINA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21832359**, quien renuncia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ECHEVERRI GARCES JHON JAMES** identificado con cédula de ciudadanía **N° 98487281**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES**, vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área de **Ciencias Naturales y Edu. Ambiental**, para la **I. E. MARIA AUXILIADORA**, sede **I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 13110**, del municipio de **ANDES**, en reemplazo de TORRES TORRES ANDRES FELIPE identificado con cédula de ciudadanía N° 1045726826, quien pasa a otro establecimiento educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a todos los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno. Art 75 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea, y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista		19/01/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y*

permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Que mediante Resolución N° 2025061008702 del 14/11/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 01/12/2025 al docente **ALEDES IVÁN CHICA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98713226**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental - Postprimaria, en la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053807039**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental - Postprimaria, para la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, en reemplazo de **ALEDES IVÁN CHICA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98713226**, quien renunció al cargo a partir del 01/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061008702 del 14/11/2025; la docente SÁNCHEZ ROMÁN, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. PRESBÍTERO GABRIEL YEPES YEPES sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8336.

Que en consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar al docente **WOLFANG JOSEPH PARADA JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090391746**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. PRESBÍTERO GABRIEL YEPES YEPES sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8336, en reemplazo de **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053807039**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente PARADA JAIMES, viene laborando como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede I. E. R. SANTA BÁRBARA, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 9212.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la docente **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053807039**, LICENCIADA EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental - Postprimaria, para la I. E. R. JESÚS ANÍBAL GÓMEZ sede C. E. R. PATIO BONITO, del municipio de TARSO, plaza N° 14899, en reemplazo de **ALEDES IVÁN CHICA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98713226**, quien renunció al cargo a partir del 01/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061008702 del 14/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **WOLFANG JOSEPH PARADA JAIMESN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1090391746**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales Química, para la I. E. PRESBÍTERO GABRIEL YEPES YEPES sede C. E. R. LA CLARA, del municipio de EBEJICO, plaza N° 8336, en reemplazo de **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1053807039**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: Conminar a los docentes interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista		13·01·26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13 01 2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que mediante Resolución N° 2025061009559 del 21/11/2025, se le aceptó la renuncia a partir del 31/12/2025 a la docente **GLORIA EUGENIA PUERTA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42681783**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES sede E R NORAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18710.

Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 1035388408**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. GRANJAS INFANTILES sede E R NORAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18710, en reemplazo de **GLORIA EUGENIA PUERTA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42681783**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061009559 del 21/11/2025; el docente VALENCIA MONSALVE, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ASCENSIÓN MONTOYA DE TORRES sede C. E. R. LA QUIUNA, del municipio de ANZA, plaza N° 7755.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al docente **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1035388408**, LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. GRANJAS INFANTILES sede E R NORAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18710, en reemplazo de **GLORIA EUGENIA PUERTA AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42681783**, quien renunció al cargo a partir del 31/12/2025, aceptada mediante Resolución N° 2025061009559 del 21/11/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: Conminar al docente **JUAN DANIEL VALENCIA MONSALVE** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela María Velásquez Usme - Técnica Administrativa Contratista	Daniela V.	13·01·26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		13·01·2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		14-01-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		22-01-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Que el Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

Que para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Que así mismo, el Decreto 490 del 28/03/2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el *"**ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

***PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Que mediante Decreto N° 2025070004666 del 29/10/2025, se encargó como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal, a la docente **LILIANA MARIA POSADA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22001351,** vinculada en Propiedad con grado de 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 721, mientras finalicen las novedades de incapacidad médica de **ROSA EDELMIRA COLORADO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43700309**; dejando así en consecuencia su plaza en propiedad en vacante temporal como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11761.

Que en atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ ELIANA SÁNCHEZ ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43462763,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11761, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **LILIANA MARIA POSADA GIL,** identificada con cédula de ciudadanía N° **22001351,** encargada mediante Decreto N° 2025070004666 del 29/10/2025.

Por lo expuesto anteriormente,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LUZ ELIANA SÁNCHEZ ARIAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43462763,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA, como Docente de Aula en el área de Tecnología de Informática, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ sede LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 11761, mientras dure el encargo como Directivo Docente Coordinador de la docente **LILIANA MARIA POSADA GIL,** identificada con cédula de ciudadanía N° **22001351,** encargada mediante Decreto N° 2025070004666 del 29/10/2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ ELIANA SÁNCHEZ ARIAS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 3°: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 4°: Disponer que, el nombramiento en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

ARTÍCULO 5°: Conminar al interesado para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo** – Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	21/01/2026
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** – Directora de Talento Humano		21-01-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		22-01-2026.
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		26-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACUERDO No. 003
(27 de enero de 2026)

"Por medio del cual se realiza ajuste correspondiente al IPC 2025, a las asignaciones salariales de los servidores públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia 2026"

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante la Ordenanza 30 del 19 de diciembre de 2023, el capítulo IV del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ordenanza 30 de 2023, señala que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental, en lo sucesivo y en cumplimiento de su autonomía fijaran la remuneración de los empleos de su entidad.

Que el artículo 3° de la citada ordenanza, señalo la escala salarial que regula las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel central del Departamento de Antioquia, facultando en su parágrafo para acoger dicha escala por las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas.

Que el artículo 2° de la ordenanza 9 del 17 de mayo de 2024, ratifica la competencia de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden departamental para fijar la remuneración de los empleos de su entidad.

Que el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de Estadística DANE, fijó el Índice de Precios al Consumidor del año 2025 en 5,10%.

Que, mediante acuerdo nacional se fijó un incremento adicional del 1,9% para los empleados del sector público, para equilibrar el efecto de la inflación y evitar una pérdida del salario real.

Que mediante oficio de fecha 26 de enero de 2026, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, certifica la existencia de recursos en el subagregado de funcionamiento denominado: "Gastos de Personal" para efectos del incremento aquí referido.

En mérito de lo anterior, el Consejo Directivo del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Incrementar la asignación salarial mensual para los servidores públicos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia que se encuentren en los niveles jerárquicos: Directivo, Profesional, Técnico y Asistencial en un 7% desde el 1° de enero de 2026 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO. Autorícese al director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para realizar las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. –. El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2026.

Dado en Medellín, a los 27 días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Delegado del Gobernador
Presidente de la sesión

TATIANA CORREA SÁNCHEZ
Secretario Técnico

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Proyectó: José Ignacio González Cardona Profesional U. - Líder Gestión del Talento Humano Subdirección Administrativa y Financiera	**Revisó: William Alfonso García Torres** Profesional U.-Líder Jurídico Subdirección Administrativa y Financiera.

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

No. 164999 - 1 vez

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA - CUB

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

2. Que las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el

3. Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por artículo 1 del Decreto 996 de 2001, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales, el reconocimiento de personería jurídica y la aprobación de reformas estatutarias de las fundaciones, corporaciones, asociaciones e instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.

4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2.5.3.9.16, establece que la **Secretaría Seccional** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.

5. Que el día 5 de diciembre del 2025 en el municipio de Medellín, Antioquia, se constituyó la fundación sin ánimo de lucro denominada ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" cuya sigla será "CUB"***, con domicilio principal en el Distrito de Ciencias y Tecnología de Medellín, como consta en el Acta de constitución.

6. Que el doctor **CARLOS ALBERTO RESTREPO MOLINA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía 71.643.580, fue designado como REPRESENTANTE LEGAL de la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB*".**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

7. Que el día 5 de diciembre del 2025, también fueron aprobados los Estatutos que han de regir a la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"***, según consta en Acta de Constitución.

8. Que la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"***, obtuvo conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

9. Que la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA - CUB"***, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer Personería Jurídica a la **"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"**, con domicilio principal Distrito de Ciencias y Tecnología de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia y aprobar los estatutos que regirán la entidad.

ARTÍCULO 2. Inscribir como Representante Legal de la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"***, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO MOLINA,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía 71.643.580.

Parágrafo*:* Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social se realizarán únicamente en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"*.**

ARTÍCULO 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la ***"FUNDACION CLINICA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA" - CUB"*** y el pago de los respectivos impuestos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Angela María Arango Rendon Auxiliar Administrativa - CES		
y Revisó:	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario		
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 165000 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de enero del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*